REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
(*Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*
Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya
Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003082-2021-00142 00

Se procede a decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado judicial del señor John Eliecer Corredor Benavidez en contra del auto proferido el 13 de enero de 2023.

I. ANTECEDENTES

En síntesis, adujo el recurrente que el auto objeto de discusión debe ser adicionado, para que se precise que su poderdante el señor John Eliecer Corredor Benavidez, es un tercero opositor reconocido en esta actuación respecto del automotor de placa CUX-383.

Así mismo, solicitó que en esa determinación se le puntualice al comisionado que debe cumplir con la carga de notificarle al tercero opositor que se ha hecho parte en esta actuación, la fecha y hora en la que se realizará la diligencia de secuestro, con el fin de que su poderdante haga valer sus derechos y acreditar su calidad como opositor en los términos establecidos en los artículos 595 y 596 del C.G.P.

Una vez efectuado el traslado consagrado en el artículo 319 del Código General del Proceso en concomitancia con el artículo 110 Ib, la parte actora se opuso a la prosperidad del recurso.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Se ha establecido que el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez para que se reformen o revoquen (Art.318 del C.G del P), por su parte el parágrafo del artículo 318 ibídem establece que: *"Cuando el recurrente impugne la providencia judicial mediante un recurso improcedente, el Juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente"*.

Por su lado, el inciso 3° del artículo 287 del C.G.P., establece que: "*Los autos sólo podrán adicionarse de oficio dentro del término de ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término (…), cuando se omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la Litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento (…)"*.

2.2. Expuesto lo anterior y descendiendo al estudio del caso en particular, se observó que, en efecto el Despacho omitió puntualizar en la providencia que decretó el secuestro del automotor de placa CUX-383 y comisionó su práctica a los Juzgado Civiles Municipales y/o de Pequeñas Causas de Competencia Múltiple de Medellín, que dentro de la presente actuación, se hizo parte el señor John Eliecer Corredor Benavidez como de tercero opositor respecto del referido vehículo, siendo representado por apoderado judicial.

No obstante, cabe precisar la petición del recurrente, se resolverá en los términos establecidos en el artículo 287 del C.G.P., y no como una réplica en contra del auto que se profirió el día 13 de enero de 2023, porque, sobre la intervención del opositor, no se ha proferido ninguna determinación en concreto por parte de este Juzgado.

Por lo anterior y atendiendo lo previsto en el artículo 287 del C.G.P, concordante con el parágrafo del artículo 318 ib., se dispone:

PRIMERO: ADICIONAR el auto proferido el 13 de enero de 2023, en el siguiente sentido:

LIBRAR despacho comisorio con destino al COMISIONADO y, en los términos dispuestos en autos de **1° de noviembre de 2022 y 13 de enero de 2023**, puntualizando en forma concreta, el nombre de cada una de las partes intervinientes reconocidos en esta actuación –demandante (GIOVANY POVEDA HEAO), demandado (ANDRES FERNANDO GRANADA RIVERA) y tercero opositor (JOHN ELIECER CORREDOR BENAVIDEZ), junto con el de los apoderados judiciales que se encuentran realizando su representación judicial, y al mismo, a costa de la parte interesa, anéxese copias de la totalidad de los insertos pertinentes, y de los demás anejos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del C.G.P., en concordancia con el numeral 11 del artículo 593 ib., lo cual deberá observa el comisionado.

SEGUNDO: ADICIONAR los autos proferidos el 1° de noviembre de 2022 y 13 de enero de 2023, en el sentido de indicarle al funcionario que se comisionó para la práctica de la diligencia de secuestro – JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Y/O DE PEQUEÑAS CAUSAS DE COMPETENCIA MULTIPLE DE MEDELLIN- que, una vez auxiliada la comisión conferida por este Despacho con el fin de garantizarle el derecho al debido proceso del tercero opositor -JOHN ELIECER CORREDOR BENAVIDEZ- y a las partes intervinientes – GIOVANY POVEDA Y JOHN ELIECER CORREDOR- en este asunto (C.P. art. 29), deberá remitirles comunicación con el fin de indicarles la fecha y hora en la que se realizará la diligencia de secuestro respecto del automotor de placa CUX-383, para que así, todas las partes puedan hacer valer sus derechos en los términos establecidos en los artículos 595 y 596 del C.G.P. En consecuencia, se le comisiona con amplias facultades, inclusive, para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, fijar gastos provisionales y remitir comunicación a las partes reconocidas en esta actuación.

TERCERO: En lo demás permanezcan incólumes los autos proferidos los días 1° de noviembre de 2022 y 13 de enero de 2023.

CUARTO: Por sustracción de materia no se concede el recurso subsidiario de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de febrero de 2023
Por anotación en estado Nº **24** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555c6139582aee3d5e8dadfc82b1000e34b57942de7e7d001936422bfc907a8f**
Documento generado en 23/02/2023 02:54:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica